

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

EJECUTIVO GR Rad. No. 11001310302720220010500

Mediante proveído de fecha 13 de diciembre del año 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de GUILLERMO VARGAS ZAAVEDRA Y DARIS LEONOR MORENO CRUZ por las cantidades señaladas en la precitada providencia obrante en el consecutivo 05 del expediente.

El extremo demandado se notificó en legal forma mediante la remisión de mensaje de datos, obrante en los consecutivos 14 y 15, sin que la parte ejecutada constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones e igualmente se encuentra acreditado la inscripción de la medida en el inmueble materia de gravamen hipotecario, por lo que es procedente dar aplicación a lo contemplado en el art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

Las obligaciones contenidas en el título valor reclamado ejecutivamente, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias de los Arts. 422, 424 , 431 y 468 del CGP, asimismo como las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO.- DISPONER el remate del bien embargado y objeto de gravamen, para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$6.200.000,00 como costas en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE(2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb3fd77ee8a035f96041f619b03e32023bbe6252e00d4f41ad8723d24662c87**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>